

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CANTIDAD MENSUAL MÁXIMA DE VEHÍCULOS QUE PODRÁN IMPORTAR LAS EMPRESAS COMERCIALES DE AUTOS USADOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/04/2003)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 1, 2, 4 segundo párrafo, 7 y 9 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 1999, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, mismo que fue modificado mediante decretos publicados en dicho medio de información oficial, 5 de junio de 2002 y 3 de marzo de 2003;

Que el 27 de julio de 1999, el Comité Nacional de Autos Usados acordó que las empresas comerciales de autos usados, ubicadas en la franja fronteriza norte y en la región fronteriza del país, con importaciones promedio superiores a diez unidades mensuales, podrían importar hasta veinte unidades por mes;

Que el esquema citado en el considerando anterior ha venido operando eficazmente desde la fecha de su instrumentación para las empresas comerciales de autos usados, ubicadas en la franja fronteriza norte y en la región fronteriza del norte del país, y

Que es necesario continuar con el proceso de simplificación de trámites en la importación de vehículos usados por parte de las empresas comerciales de autos usados, ubicadas en la franja fronteriza norte y en la región fronteriza del norte del país, he tenido a bien el expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CANTIDAD MENSUAL MAXIMA DE VEHICULOS QUE PODRAN IMPORTAR LAS EMPRESAS COMERCIALES DE AUTOS USADOS

ARTICULO PRIMERO.- Las empresas comerciales de autos usados que operen al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán importar hasta veinte unidades mensuales de los vehículos que se enuncian a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8703.21.99	Los demás.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ , pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ , pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.
8704.31.99	Los demás.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.

ARTICULO SEGUNDO.- La importación de los vehículos que se enuncian en el artículo anterior, se sujetará a lo establecido en el artículo 7 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación de vehículos automotores usados para empresas comerciales de autos usados para 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 2003.

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.